



**ESTATUTOS DE LA
FUNDACION AC
AMBIENTE Y COMUNIDAD**

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 1. Nombre. La Fundación que por medio de estos estatutos se reglamenta es una Fundación de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de Fundación y se denomina **FUNDACION AC, AMBIENTE Y COMUNIDAD**, y podrá utilizar la sigla **FUNDACIONAC**.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una Fundación sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la Fundación es el municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar, Republica de Colombia y podrá, por determinación de la Junta Directiva en desarrollo de sus actividades y mayor cumplimiento de su objeto establecer sedes o capítulos en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTICULO 4. De los distintivos. Los distintivos de la Fundación los determinará su Junta Directiva, una vez sean estudiadas las diferentes propuestas.

ARTICULO 5. Objeto. Como entidad sin ánimo de lucro la Fundación tendrá como objeto contribuir al Desarrollo Sostenible en los territorios donde hace presencia y en las comunidades que hacen parte de su área de influencia.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Promover, impulsar, coordinar y ejecutar proyectos y programas tendientes al logro de su objeto.
- b) Facilitar el relacionamiento de los distintos actores en el territorio a través de mecanismos como: mesas de trabajo, comités, entre otros
- c) Proyectar, organizar, promover y/o participar en eventos científicos, deportivos, culturales, académicos, sociales y en general en todos aquellos que sean necesario para el logro de sus objetivos.
- d) Brindar asesoría técnica a personas naturales y jurídicas de carácter nacional o internacional que pretendan desarrollar, implementar o evaluar proyectos afines o complementarios con su objeto social.
- e) Propiciar y dirigir investigaciones relacionadas con su objeto social.
- f) Elaborar y, siguiendo los cauces legales, participar y apoyar para presentar anteproyectos de acuerdos, ordenanzas, decretos o leyes que propenden por el desarrollo sostenible del territorio.
- g) Intercambiar conocimientos, experiencias, recopilación y difusión de información de su gestión y logros.
- h) Promover los medios necesarios para la realización efectiva de los programas de capacitación dedicada a la comunidad y a las empresas.
- i) Aceptar y/o solicitar legados y/o donaciones de personas naturales o jurídicas



- j) Realizar toda clase de actos o contratos que se relacione directa o indirecta con su objeto social.
- k) Los demás que se consideren necesarios para lograr su objeto social.

ARTICULO 6. Duración. La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 7. Del patrimonio. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los excedentes de los aportes anuales pagadas por los miembros
- b) Por auxilios dados por personas naturales o jurídicas; y
- c) Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras;

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de **\$18.000.000.00**, que ha sido pagada por parte iguales entre los miembros fundadores, así:

No.	Empresa	Nit	Aporte
1	DISTRIMORA LTDA	890.923.535-9	\$3.000.000.00
2	EXTRACTORA SICARARE SAS	900.327.961-2	\$3.000.000.00
3	PALMERA DE LA CARTUJA SAS	900.331.172-3	\$3.000.000.00
4	PALMAS MONTECARMELO SAS	890.105.500-2	\$3.000.000.00
5	PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARÁ LTDA	890.101.119-0	\$3.000.000.00
6	PALMAS SICARARE SAS	900.169.906-9	\$3.000.000.00

ARTICULO 8. De la administración del patrimonio. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, la cual delegará a la Junta Directiva o al Representante Legal responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9. Origen de los Fondos. Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los miembros de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 10. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rendimientos o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los miembros de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto a ellas se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.



CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE MIEMBROS Y ACTAS

ARTÍCULO 11. Registro de Miembros. La Fundación cuenta con un registro interno denominado "REGISTRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el registro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 12. Libro de actas. Se llevará por separado un libro de actas para Asamblea y un libro de actas para la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 13. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. Miembros. Son miembros de la Fundación las personas naturales y jurídicas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. Los Tipos de Miembros son: **1. Miembros Fundadores**, las personas jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores. **2. Miembros Adherentes**, las personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, los cuales serán presentados por alguno de los miembros y sometido su ingreso a aprobación en Junta Directiva. **3. Miembros Colaboradores**, son las personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que sean designados por la Asamblea General, previa presentación de la Junta Directiva, que hayan realizado aportes de cualquier tipo o que sean donantes y que por su nivel



de representatividad y capacidad de convocatoria se vinculen posteriormente para contribuir al desarrollo del objetivo de la Fundación. **4. Miembros Honorarios**, las personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro sin estar necesariamente vinculados a la Fundación, habiéndose destacado en la sociedad y que pueden aportar elementos para el buen desarrollo del objeto social de la misma, y serán quienes en forma significativa contribuyen a la realización de los fines de la Fundación, desde el punto de vista científico, técnico, económico o social. Tal distinción le será conferida por la Asamblea General, en virtud propuesta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Derechos. Son derechos de los miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como miembros de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. Deberes de los miembros. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- m) Pagar puntualmente las aportes ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de miembro.



- n) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento a la que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: En caso de no asistencia, el miembro deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, explicando el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 17. Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, mencionadas en el Art 17

ARTÍCULO 18. Sanciones. La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Retraso en el pago de los aportes o aportes, en la forma establecida por la Fundación AC en sus Manuales Operativos, según el caso.
 - b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:



- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Directiva.
- b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.
- c) Acumulación de tres suspensiones temporales.

4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 19. Retiro de miembros. El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 20. Expulsión de miembros. La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 21. Órganos de Administración y Fiscalización. La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo
- d) Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23. Tipos de reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera

de la Fundación, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Fundación.



Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas urgentes de la Fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 9:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARAGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, video-conferencia, etc., mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 24. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente mitad más uno de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

ARTÍCULO 25. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes adoptar las decisiones, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.



PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 26. Límites a la representación. Los directivos de la Fundación: Junta Directiva y Director, No podrán representar a miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de dos (2) miembros en una misma reunión.

ARTICULO 27. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendarios, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTICULO 28. Funciones de la asamblea general. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal.
- e) Elegir, reelegir o remover libremente a la Junta Directiva para períodos de 1 año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, se realizará de igual forma.
- f) Realizar nombramiento y remoción del director Ejecutivo y representante legal
- g) Asignar remuneración a los miembros honorarios de la junta directiva para periodos de 1 año.
- h) Estudiar, aprobar o desaprobar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de éstos estatutos.
- j) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- k) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la Fundación o Fundaciones sin ánimo de lucro que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.



- l) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- n) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- o) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- p) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de aportes de afiliación.
- q) Propender por el bienestar de los miembros.
- r) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por cinco (5) miembros personas naturales y jurídicas, quienes ocuparán los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario y dos (2) vocales.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 30. Funciones del revisor fiscal. La entidad tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será elegido por la Asamblea General por periodos de un año, sus funciones son:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.



- i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- l) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- n) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

ARTÍCULO 31. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) El miembro debe estar a paz y salvo con los aportes establecidos.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno de más miembros de la Junta directiva se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 32. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los miembros de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Elaborar su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de miembros, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de miembros, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los miembros y comités técnico internos, o de los miembros, tratando de responder a estas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal y también director ejecutivo para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el director ejecutivo debe presentar luego a la Asamblea General.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 33. Reuniones de la Junta directiva. La Junta Directiva sesionará ordinaria por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita por el Representante legal o su suplente, con cinco (5) días hábiles de anticipación y las extraordinarias para atender situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita por el Representante legal o su suplente, con tres (3) hábiles calendario común de antelación.

PARAGRAFO. Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la video-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 34. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 35. Funciones del PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presentar a la Asamblea General un informe sobre las realizaciones y actividades desarrolladas por la Junta Directiva bajo su presidencia y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y sus Reglamentos Internos, las disposiciones de la asamblea general y de la Junta Directiva
- d) Dirigir y supervisar las actividades de la Fundación y su normal funcionamiento.
- e) El Presidente reemplazará al Director Ejecutivo en las faltas temporales o absoluta de este y tendrá las mismas funciones y atribuciones Estatutarias y Reglamentos.
- f) Actuar como representante legal suplente de la Fundación.
- g) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y actos sociales de la Fundación.
- h) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- j) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- o) Las demás que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos y los Reglamentos Internos.



ARTÍCULO 36. Funciones del VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas y tendrá las mismas funciones y atribuciones estatutarias y de reglamentos.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- c) Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Funciones del SECRETARIO. El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, revisar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los miembros.
- b) Velar que los libros de registros de actas de asambleas y juntas este actualizado.
- c) Velar que el registro de las sanciones este actualizado.
- d) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTICULO 38. Funciones de LOS VOCALES. Es atribución de los vocales: Participar en las reuniones de la Junta Directiva y en la adopción de las resoluciones emanadas de la misma.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 39: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación. Será elegido y reelegido por periodos indefinidos. No obstante puede ser removido en cualquier tiempo por el voto unánime la Asamblea General. Participa de la Junta Directiva sin voz y ni voto.

ARTÍCULO 40: Funciones: Son funciones del Director Ejecutivo, que deberá ejercer en armonía con los objetivos de FUNDACIÓN.

- a) Representar legalmente a la Fundación
- b) Gestionar las relaciones de Fundación con sus miembros, entidades Gubernamentales, No Gubernamentales y Comunidad en general.
- c) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva, de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos.
- d) Mantener actualizado el Registro de Miembros de la Fundación inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad
- e) Mantener Actualizado el registro de sanciones
- f) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- g) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva, los Programas, Planes y Proyectos de Fundación.
- i) Presentar para aprobación de la Junta Directiva el Informe Anual de Actividades de la Fundación.
- j) Presentar para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de Fundación.



- k) Celebrar los actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza con la autorización de la Junta Directiva, cuando el valor exceda los 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- l) Delegar cuando lo crea conveniente, en los funcionarios de la Fundación, con precisión de materia, cuantía y oportunidad de celebración de ciertos actos o contratos a nombre de la Fundación dentro de los términos previstos por la Junta Directiva.
- m) Velar por la conservación de los bienes y por la correcta aplicación de los recursos de la Fundación.
- n) Realizar los actos propios de administración de personal de la Fundación.
- o) Las demás que le correspondan por la naturaleza de sus funciones y asignadas por la junta directiva.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 41. Causales de Disolución. La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- b) Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 42. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 43. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados quince (15) días calendario se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a otra Fundación o Fundaciones sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 44. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los presentes estatutos se firman en la ciudad de Agustín Codazzi, siendo las 4:00 pm trece (13) de julio del año 2022.



Firmas,

Juan Manuel Lacouture
JUAN MANUEL LACOUTURE DIAZGRANADOS
C.C.77.091.644 de Valledupar
PRESIDENTE

Nain G. Perez Nieves
NAIN G. PEREZ NIEVES
C.C.77.154.764 de Agustín Codazzi
SECRETARIO

14 JUL 2022

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA ÚNICA DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR
Compareció Nain Gregorio Perez Nieves
Quien exhibió la C.C. 77154764 De 1221
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
Documento son suyas y que el contenido del mismo es original.
El declarante *Nain G. Perez Nieves*

Firma
LUCY TERESA CHAVÉZ CORPAS
NOTARIA ÚNICA DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11724521

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: JUAN MANUEL LACOUTURE DIAZGRANADOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77091644 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Manuel Lacouture Diazgranados



3wl40nk708m6
18/07/2022 - 15:08:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ESTATUTOS DE LA FUNDACION AC, AMBIENTE Y COMUNIDAD signado por el compareciente.

[Firma manuscrita]




MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3wl40nk708m6

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).